



Al contestar cite el No. 2023-07-005970

Tipo: Salida Fecha: 18/10/2023 11:02:53 AM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900360137 - COMPAÑIA COLOMBIA Exp. 80284
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 3815026 - FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000768

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA
REGIONALCARTAGENA

SUJETO DEL PROCESO

COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA.

NIT.

900.360.137

LIQUIDADOR

FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA

EXPEDIENTE:

80284

ASUNTO

NO OBJETA CONTRATO ASESORIA CONTABLE

I. ANTECEDENTES.

- 1.1.** Mediante radicado con número **2023-07-000102** de 16/01/2023, este Despacho admitió al proceso de liquidación judicial simplificada la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con NIT **900360137**, en los términos y formalidades del Decreto Legislativo 772 del 2020.
- 1.2.** Mediante radicado No. **2023-07-005315 de 15/09/2023**, el liquidador de la concursada solicito al Despacho la autorización de un contrato de prestación de servicios profesionales en la parte Contable, por concepto de Gastos de Administración en el proceso de liquidación de la sociedad **COMPAÑIA COLOMBIANA INTEGRAL DE TRANSPORTES S.A.S.**

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

- 2.1.** Conforme con el numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006,

es función del Juez del concurso "objectar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores".

- 2.2.** Revisados los documentos presentados por el liquidador FREDY ENRIQUE ARELLANO TIJERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.815.026, de Arjona (Bolívar), con radicado **2023-07-005315 de 15/09/2023**, observa el Despacho que el contrato de Asesoría Contable, presentado tiene un valor de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000), se ajusta a los fines de austeridad de los procesos concursales, este Despacho no objetará la celebración del contrato

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena, en su calidad de Juez de concurso

RESUELVE

Único. - NO OBJETAR la celebración del contrato celebrado entre el liquidador de la concursada y la firma de Asesoría Contable, de acuerdo a los documentos presentados en esta Entidad con Rad **2023-07-005315 de 15/09/2023**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena

TRD:

Radicado: 2023-07-005315
Expediente: 80284
NIT: 900360137
Tramite: 17004
Código: J3518